

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que, el día tres (03) de septiembre del año (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No.00002697, **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, a la señora **LUZ NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.813.704, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-181828** y ficha catastral N°**635940001000000030386000000000**, por el término de cinco (05) años, prorrogables, a partir de la ejecutoria, de conformidad con el decreto 1076 de 2015 (compilados 3930 / 2010).

Que la Resolución No 00002697 del (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), fue notificada por aviso bajo oficio radicado 00013073 a la señora. **NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.813.704, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el día 23 de octubre de 2018, que el permiso de vertimiento tendrá una vigencia hasta por cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación





RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora. **NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.813.704, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-181828** y ficha catastral N°**6359400010000003038600000000**, presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formulario Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **218-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Mantial Lote A2
Localización del predio o proyecto	Vereda La Morelia del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 58" N Long: -75° 43' 21" W
Código catastral	000100030324000
Matricula Inmobiliaria	282-181828
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de disposición final	13,5 m ²

Que revisada la documentación y anexos del expediente 128-23 se evidencia lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por la señora. **NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.813.704, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**,



RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificada con matrícula inmobiliaria número **280-181828** y ficha catastral N°**635940001000000030386000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 06 de enero de 2023.

- Copia de recibo de pago referente al suministro de agua para uso agrícola y pecuario expedido por el comité de cafeteros de Quindío del predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia de cedula de la señora. **LUZ NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.813.704, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Concepto uso de suelo CP/US/002/2018, expedido por JHON FREDY MONTOYA OVALLE, Secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de Quimbaya Quindío, del predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia de poder general administrativo otorgado por la señora. **LUZ NELLY AGUIRRE MARIN** a favor del señor. **LUIS EDUARDO AGUIRRE MONSALVE** el día 16 de abril de 2019.
- Copia de la resolución No. 0002697 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 03 de septiembre del año 2018.
- Copia de notificación por aviso de la resolución No. 0002697 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, del día 23 de octubre de 2018.
- Formato liquidación cobro de tarifas de tramites Ambientales expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por valor de trescientos setenta y cuatro mil noventa y un pesos M/C \$ 374.0091.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento diligenciado y firmado por la señora, **LUZ NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la



**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cédula de ciudadanía número 24.813.704, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

- Factura electrónica de venta, la cual se anexa mediante formato de entrega de documentos, No. SO-4541, por valor de trescientos setenta y cuatro mil noventa y un pesos M/C (\$ 374.091.00) referencia de pago No. 148672 de fecha 27 de enero de 2023.
- Consignación N° 60, Factura N° 4541, del día 31 de enero de 2023, del predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por valor de trescientos setenta y cuatro mil noventa y un pesos m/cte (\$374.091.00).
- Formato acta de visita el día 02 de febrero de 2022, para el predio denominado: **1) LOTE. LOTE MONTEBELLO**, ubicado en la vereda **la TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado por la **ING. JEISSY RENTERIA TRIANA**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo Gomez, profesional universitario grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe técnico de acuerdo al acta de visita No. 66239 realizada el día 21 de febrero del año 2023, al predio Unidad El Manantial Lote A2, ubicado en la Morelia del municipio de Quimbaya (Q), en la cual se concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio el manantial, dedicado a la actividad agrícola de café y plátano

Vivienda rural habitada por 2 personas

Cuenta con un sistema convencional construido y funcionando de manera adecuada, cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, EAFVA, y disposición final al suelo, mediante campo de infiltración

No hay cuerpos de agua cercanos a la zona de disposición final del vertimiento"



**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 03 de marzo del año 2023, Daniel Jaramillo Gómez, profesional universitario grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 32 -2023



RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA: 03 de marzo de 2023

SOLICITANTE: LUZ NELLY AGUIRRE MARIN

EXPEDIENTE: 218 de 2018

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de renovación de permiso de vertimientos radicada el 10 de enero de 2023.
2. Resolución No. 727 del 06 de septiembre de 2013, por la cual se otorga permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas al Señor LUIS ANGEL RIOS FRANCO, Notificada el 21 de octubre de 2013.
3. Resolución No. 2697 del 03 de septiembre de 2018, por la cual se otorga permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas a la Señora, LUZ NELLY AGUIRRE MARIN.
4. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales IN° 66239 el 21 de FEBRERO de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Manantial — Lote A2
Localización del predio o proyecto	Vereda Morelia del Municipio de Quimbaya (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georeferenciadas).	Lat 4° 35' 53" N Long: -75° 43' 21" W
Código catastral	6001 0003 0324 000
Matrícula Inmobiliaria	290 - 181828
Nombre del sistema rece. or	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, Industrial — Comercial 5 de Servicios).	Doméstico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0.012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13,5 m ²

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Inicialmente el expediente contenitivo de la solicitud de permiso de vertimientos con No. 3425 del 2013 y las Resoluciones No. 727 del 06 de septiembre de 2013 y Resolución No. 2697 del 03 de septiembre de 2018, avalan como unidad de disposición final un pozo de absorción, sin embargo en visita realizada al predio se evidencia como disposición final un campo de infiltración, lo cual se avala en el presente concepto técnico puesto que el usuario argumenta haber mejorado la unidad de disposición final, y desde el punto de vista técnico no se cambian las condiciones de tratamiento del vertimiento ni la actividad generadora del mismo.

De acuerdo con lo anterior se instala como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. El cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12 min/pulgada, de absorción lenta. Se instala un campo de infiltración, conformado por 1 ramal, tubo de 2 pulgadas para distribución y de 1 pulgada para infiltración de 12 m. en las coordenadas Lat: 4° 35' 58" N Long: -75° 43' 21" W

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de:

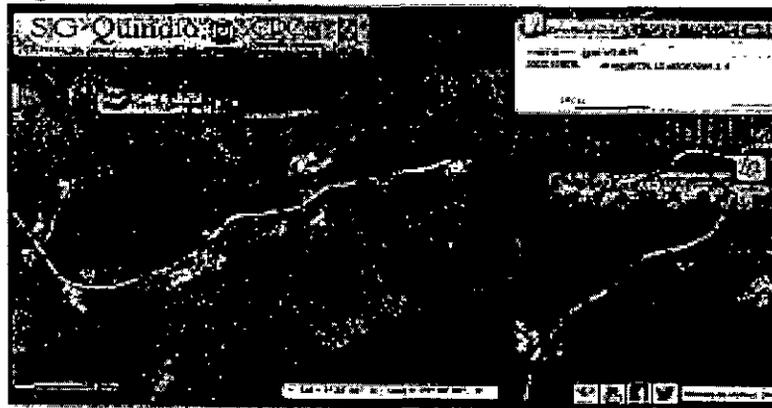
RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 002 expedida el 11 de enero de 2018 por el Subsecretario de Planeación, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado El Manantial, identificado con ficha catastral No 0001 0003 0386 000 y Matricula Inmobiliaria 280 - 181828, se encuentra localizado en Area Rural de uso principal, forestal, agroforestal, pecuario, agrícola, piscícola, recreacional, de protección ambiental; y uso complementario de vivienda campestre, industriales, agroindustrial, de servicios.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), sin embargo se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD se ubique después de una franja de protección y retiro de 30 metros.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó revisión de la documentación técnica que reposa en el expediente No. 3425 del año 2013 Y 232 del 2018, mediante el cual se presentó la solicitud inicial de permiso de vertimientos, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos. Se realizó cambio de disposición final, que desde el punto de vista técnico no altera las condiciones en que se tratan las aguas residuales generadas, ni cambia la actividad generadora del mismo, por tanto se avala la renovación.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 68239 el 21 de febrero de 2023 realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- STARD prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, FABA y disposición final a campo de infiltración, instalado y el funcionamiento.
- El predio cuenta con una vivienda en la cual permanecen 3 personas, el predio cuenta con 2 baterías sanitarias.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, completo, se cambió la disposición final de pozo de absorción a campo de infiltración. Los demás módulos del sistema están Conforme a la propuesta técnica y funcionando adecuadamente.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3830 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de renovación de permiso de vertimientos radicada el 12 de enero de 2018, la visita técnica de verificación N° 18790 el 06 de marzo de 2018 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 218 de 2023 para el predio El Manantial de la Vereda Brisas del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-181828, y ficha catastral 000100030324000 donde se determina:

- Inicialmente el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos con No. 3425 del 2013 y la Resolución No. 727 del 06 de septiembre de 2013, avata como unidad de disposición final un pozo de absorción, sin embargo en visita realizada la predio se evidencia como disposición final un campo de infiltración, el mismo se avala en el presente concepto técnico puesto que el usuario argumenta haber mejorado la unidad de disposición final, y desde el punto de vista técnico no se cambian las condiciones de tratamiento del vertimiento ni la actividad generadora del mismo.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 06 contribuyentes permanentes.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: De acuerdo con lo anterior se instala como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. El cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12 ml/pulgada, de absorción lenta. Se instala un campo de infiltración, conformado por 1 ramal, tubo de 2 pulgadas para distribución y de 1 pulgada para infiltración de 12 m. en las coordenadas Lat: 4° 35' 58" N Long: -75° 43' 21" W

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

Que en el mes de marzo de 2023, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **0002697** del 03 de septiembre de **2018**, fue otorgada por el termino cinco (05) años, y que la señora **NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.813.704, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-181828** y ficha catastral N°**635940001000000030386000000000**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 10 de enero de 2023 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-181828** y ficha catastral N°**635940001000000030386000000000**, cuenta con una apertura de fecha

**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del 11 de agosto del año 2010 y tiene un área de 6425.52 metros cuadrados y según el concepto sobre uso de suelos CP/US/002/2018 de fecha 11 de enero del año 2018 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos pero al analizar la anotación número 001 de fecha 09 de agosto del año 2010, del mismo certificado encontramos el registro "DIVISIÓN MATERIAL CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE", lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepciones a la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición toda vez que se registró que el predio se utilizaría para fin distinto a la actividad agrícola y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campestres y pequeñas explotaciones anexas;
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **280-181828**, que el predio objeto de solicitud tiene una fecha de apertura del 11 de agosto de 2010, y cuenta con un

**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

área de 6425.52 M2; además que el predio está localizado en suelo rural del municipio de Quimbaya (Q), tal y como lo indica el concepto uso de suelo No CP/US/002/2018 de fecha 11 de enero del año 2018, correspondiente al predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya (Q).

El anterior concepto, es el documento propio para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario¹⁶

Es importante resaltar que el ingeniero ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-181828** y ficha catastral N°**635940001000000030386000000000**, que fue otorgada mediante la Resolución N.º **0002697** del 03 de septiembre de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 128-23 conservando las mismas condiciones iniciales.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se encuentra construida y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución N° **0002697** del 03 de septiembre de 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES**", fue notificada por aviso expedido el día 23 de octubre de 2018 bajo oficio radicado 00013073; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento inicial; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las



**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y*



**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reformular trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada anteriormente mediante la resolución **0002697** del 03 de septiembre de 2018, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN EJERCER AL ENTE TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 388 DE 1997 Y EL POT DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y DEMÁS NORMAS QUE LO AJUSTEN, CON EL FIN DE EVITAR AFECTACIONES AL RECURSO SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la señora LUZ NELLY AGUIRRE MARIN identificada con la



**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cédula de ciudadanía número 24.813.704 quien es la **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **282-181828**, para una vivienda campestre construida, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Manantial Lote A2
Localización del predio o proyecto	Vereda La Morelia del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 58" N Long: -75° 43' 21" W
Código catastral	000100030324000
Matrícula Inmobiliaria	282-181828
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 3: La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se instala como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos el ensayo de percolación la tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12 min/pulgada, de absorción lenta se instala un campo de infiltración conformado por un ramal tubo de 2 pulgadas para distribución y de una pulgada para infiltración de 12 m en las coordenadas lea t 4º 35´ 58" N long: 75º 43´ 21" W

**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **LUZ NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.813.704, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-181828** y ficha catastral N°**63594000100000003038600000000**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** y otros, para que cumplan con lo siguiente:

En caso de otorgarse la renovación del permiso de vertimiento deberá tener en cuenta:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma



RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor. Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CROQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **LUZ NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.813.704, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2**, ubicado en la vereda **LA MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-181828** y ficha catastral N°**635940001000000030386000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CITAR para la notificación del presente acto administrativo a la señora **LUZ NELLY AGUIRRE MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.813.704 en calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de solicitud o a su apoderado o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).



**RESOLUCIÓN No. 1256 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "EL MANANTIAL" – LOTE A2, UBICADO EN LA VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN ANDRES SEPULVEDA LOPEZ
Abogado Contratista.

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16